



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°016 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 06 FEB. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 35-2025-GRJ-ORAJ; el Informe Técnico N° 34-2025-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 60-2025-GRJ/GRI/SGSLO; el Informe Presupuestal N° 04-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 891-2024-G.R.-JUNÍN/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 111-2022-GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad llave en mano, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 179,013,502.43 (Ciento Setenta y Nueve Millones Trece Mil Quinientos Dos con 43/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 1447-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 05 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Estudios ingeniero Frank Gonzales Quispe, otorga opinión técnica favorable respecto de la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04, haciendo un presupuesto neto de S/ 1,071,900.01 (Un Millón Setenta y Un Mil Novecientos con 01/100 Soles), incluido el IGV, con una incidencia de un 0.5988% del presupuesto estipulado en el contrato;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 891-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, con un presupuesto total ascendente al monto de S/ 1,071,900.01 (Un Millón Setenta y Un Mil Novecientos con 01/100 Soles), incluido el IGV, con una incidencia de un 0.5988%;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8758712
EXP. N°	5804235



Gobierno Regional Junín



4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";





Gobierno Regional Junín



Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 04 del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable, , desde el ámbito legal, corresponde autorizar la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 04 de la obra indicada;

Que, bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el supervisor de obra, así como los informes del Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 04 de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 04 del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, siendo el presupuesto para el adicional de obra N° 08 de S/ 1,741,754.30 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles) y el deductivo vinculante N° 04 ascendente a la suma de S/ 669,854.29 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 29/100 Soles), haciendo un presupuesto neto de S/ 1,071,900.01 (Un Millón Setenta y Un Mil Novecientos con 01/100 Soles), incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia de un 0.5988%, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 60-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 891-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024.